

## *Sobre el nuevo Código Procesal Penal*

Buscando impulsar una verdadera reforma judicial en beneficio de una población sedienta de justicia, ¿cuántas reuniones, seminarios, conferencias y estudios no se han hecho? Establecer la cantidad exacta es difícil, aún tomando como punto de partida la formación, en los años ochenta, de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL). En todo caso, es fácil detectar al último de esos intentos: la reciente aprobación de un nuevo Código Procesal Penal.

Este, en esencia, debe ser examinado desde dos perspectivas: la de su contenido —obviamente—, y la de aquella que se encuentra determinada por la forma cómo fue sancionado en la Asamblea Legislativa.

Es importante detenernos sobre esta última, es decir, sobre el modo en que se sancionó, porque tiene mucho que ver con las posibilidades reales de la sociedad de participar democráticamente en la consecución de justicia, pronta y cumplida. Mas, para abordar el tema, tendremos precisamente que escarbar un poco en la parte más cercana de esa historia, sumamente accidentada, para consignar las trabas que impiden modificar ese obsoleto andamiaje.

En 1986, CORELESAL entregó un documento que, además de establecer sus actividades en el marco del proyecto de reforma judicial, incluía un examen del sistema de justicia penal en El Salvador. El diagnóstico: ineficacia funcional. Los síntomas: lentitud en la solución de los conflictos, falta de personal capacitado para investigar, poca infraestructura para el trabajo técnico forense, desprotección jurídica del imputado, pena anticipada, inadecuadas condiciones para la readapta-

ción de los reos y una enorme cantidad de juicios "congestionados" en los tribunales. Todo lo anterior producto, según la Comisión Revisora, de la violación de los derechos humanos garantizados por la Constitución.

Según CORESAL, la ausencia de una visión humanista y social, principalmente en el ámbito penal, determina la formalidad, lentitud, ineficiencia e inadecuación de la impartición de justicia en El Salvador.

Pasaron varios años sin que se hiciera mucho para modificar esa situación. Años después, específicamente en el primer semestre de 1993, el Ministerio de Justicia sometió a consulta sus propuestas de códigos Penal y Procesal Penal, así como de legislación puntual en materia de Menor Infractor y Ejecución de Penas. El entonces titular del ramo —René Hernández Valiente— elaboró el folleto donde se incluía una síntesis de tales proyectos legislativos.

Los medios de comunicación colectiva —comenzó diciendo el señor ministro— lanzaron la voz de alerta sobre la preocupación que despertaba el problema de la delincuencia. Esta alarma fue recogida por la Policía Nacional Civil, por la Fiscalía General de la República, por la Corte Suprema de Justicia y por el Ministerio de Justicia. A este último correspondió la revisión de la legislación, parte importante de la solución del problema global. Nuestro esfuerzo responde y coincide con el Plan Nacional de Prevención contra la Delincuencia impulsado por el señor Presidente de la república".

Una vez hecho el diagnóstico y consignadas las propuestas de acción, el Ministerio consideró

procedente una ulterior etapa de consulta con la sociedad. Hernández Valiente dijo que el personal a su cargo realizaría visitas a "universidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de abogados", a fin de conversar "extensamente sobre los alcances y la orientación de esta reforma integral". Además, prometió que se distribuirían copias gratuitas de todos los anteproyectos"; de igual manera, manifestó que la dependencia que dirigía se encontraba "totalmente a la orden de la ciudadanía y de los grupos de pensamiento para mejorar, en conjunto, lo desarrollado hasta la fecha".

Tras advertir que en la discusión se debía tener presente que la eficacia del sistema y el respeto a los derechos humanos son uno solo, el funcionario exhortó a los participantes a no desnaturalizar el debate. Hernández Valiente terminó de presentar el proceso diciendo "creemos sinceramente en la madurez de nuestra sociedad y sabemos que es posible modernizar este sistema poniéndolo al servicio de la ciudadanía y del valor justicia".

Luego, el Ministerio de Justicia impulsó un trabajo que —sin llegar a alcanzar plenamente las metas propuestas— generó una amplia dinámica de participación, de modo que diversos sectores de la vida nacional interesados en el tema pudieron dar su aporte. Finalmente, Hernández Valiente envió el proyecto de Código Procesal Penal a los secretarios de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación, el 25 de mayo de 1994.

En el documento, tal como lo señaló entonces el mismo titular, se recogían "las tendencias y orientaciones modernas del Derecho Procesal Penal"; además, sostuvo que contaba con "el aval de la comunidad jurídica nacional", que se había "pronunciado en favor del mismo a través de una amplia consulta de la que se obtuvieron valiosas e importantes sugerencias" ya incorporadas en el texto. La idea era —una vez aprobado el documento— contar con un plazo de un año antes de su entrada en vigor para que los operadores y usuarios del sistema judicial lo conocieran.

Pero, como en las mejores épocas del ya "legendario" mexicano Partido Revolucionario Institucional, ARENA —que según algunas opiniones no deja de envidiar a su colega de la tierra del nopal— no hizo mucho caso a la consulta y decidió introducir los cambios que se le antojaron. Ya el 4 de noviembre, *La Prensa Gráfica* decía,

respecto de la inminente aprobación de la nueva legislación de procedimientos penales: "La Asamblea Legislativa enviará al cesto de la basura la filosofía moderna del Derecho contenida en el anteproyecto del Código Procesal Penal discutido por más de dos años, para retomar un proyecto modificado completamente en menos de 15 días". En estas líneas, de alguna manera, los redactores de la nota, Bernardo Valiente y Víctor Pino, sintetizaban el sentimiento que la maniobra despertó entre aquellos que, entusiastas, participaron meses antes en la discusión del proyecto.

Los periodistas abundaron con lo siguiente: "Un debate que ha durado casi dos años y medio en torno a un anteproyecto fruto de la reforma judicial en la que se ha (*sic*) invertido millonarias sumas de dinero, no prosperó y en menos de quince días se le incrustó al documento sin mayor discusión más de 30 modificaciones, que dan al traste con un proyecto calificado de avanzada porque dejaba de lado, entre otros, la cárcel como regla general y se pronunciaba por la aplicación de medidas cautelares".

A propósito, el joven político —¿será por eso tan atropellado para hablar?— Walter Araujo, quien para bien o para mal preside la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea, dijo: "Bajo truenos, lluvia y relámpagos vamos a endurecer las leyes para que los delincuentes no gocen de medidas cautelares y después no los volvamos a ver". Y agregó: "hemos eliminado las medidas cautelares y es lo menos que podemos hacer después de ver las masacres y escuchar el clamor ciudadano demandando leyes enérgicas y castigo para los delincuentes".

De ahí en adelante, la "aprobación de lo aprobado" se llevó cerca de un mes. Pero, ¿qué habfa?, ¿qué fue lo que aprobó la Asamblea Legislativa durante los primeros días de diciembre pasado?

El Código vigente desde 1973 es del tipo inquisitorio y sus características principales son: primero, el juez concentra todo el poder pues es él quien instruye, interroga, recibe la prueba y falla; segundo, dicho fallo judicial no debe ser pronunciado al final de los debates, sino mucho después; tercero, es un proceso escrito y privado, cuyas diligencias tienden a prolongarse en el tiempo, más allá de los plazos fijados por la ley; cuarto, no es acorde con la Constitución ni con los tratados internacionales de derechos humanos; no hay coor-

dinación en la investigación del delito y, además, ésta se realiza de manera burocrática, difusa, desorientada y poco efectiva.

Además, en el proceso todavía en vigor, el fiscal acusa sin ser precisamente él quien recopila las pruebas o las ha seleccionado; no existen soluciones alternativas para resolver los conflictos; los medios de prueba son limitados; la víctima casi no participa en el proceso; cuando se cometen delitos contra menores, la persecución penal debe ser iniciada por padres o guardadores y la Fiscalía General de la República sólo interviene con autorización previa; los términos son cortos y los trámites para interponer recursos de impugnación son bastante complicados, además que los recursos humanos y materiales no son bien aprovechados, al no capitalizarse al máximo las funciones del juez de paz y del fiscal.

Con el proyecto del Código Procesal Penal presentado en 1993, nos encontramos, en teoría, ante un proceso acusatorio dentro del que —a diferencia del otro— la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC) juegan un destacado papel. Otras de sus características son la oralidad y transparencia del proceso, que se desarrolla en audiencias públicas y con mediación —presencia obligatoria de peritos, testigos e imputados. En lo que toca a las garantías judiciales y a las normas del debido proceso, el Código es respetuoso de los principios constitucionales y de los tratados internacionales. Como el fallo debe dictarse inmediatamente después de los debates, se superan demoras innecesarias y el juez tiene fresco lo ocurrido en la audiencia.

Además, al normar el papel de la Fiscalía General de la República en cuanto a la dirección funcional de los delitos, con la colaboración de la PNC para ello, se reducen las posibilidades de errores procedimentales que obliguen a liberar al acusado. Por otra parte, abre las puertas a soluciones alternativas para resolver determinados conflictos y evitar así el congestionamiento de casos dentro del sistema judicial. También se amplían los medios de prueba y ésta se valora de una manera diferente, a través del uso de la sana crítica y no con la llamada "prueba tasada"; hay más participación de la víctima al darle valor probatorio a su declaración, respetar su de-

recho a ser informado y brindarle mayores posibilidades de una reparación civil del daño.

Finalmente, se otorga a la Fiscalía General la potestad de iniciar —sin previa autorización— la persecución penal en los delitos contra menores cuando éstos no tengan padres o guardadores, o cuando el delito sea cometido por ascendientes o guardadores; se amplían los términos y se simplifican los trámites para poder impugnar; se reestructuran las funciones del juez de paz y del de primera instancia, de la Fiscalía General y de la PNC con el propósito de optimizar los recursos y operativizar el sistema.

Pero, como nos preguntábamos antes, ¿qué fue lo que aprobó la Asamblea Legislativa durante los primeros días de diciembre pasado? No lo sabemos ¿Por qué? Porque con anticipación —ya lo señalamos— conocíamos de un buen número de reformas que ARENA había decidido introducir y, tras la aprobación del Código, la prensa escrita no proporcionó mayores datos sobre cuáles de éstas pasaron y cuáles no, o si hubo nuevas modificaciones a lo que en algunos círculos se bautizó como el proyecto "Hernández Valiente". Los legisladores tampoco brindaron información a la sociedad y, al momento de escribir estas líneas, el *Diario Oficial*, con su texto definitivo, aún no circulaba.

De ahí que, a estas alturas, solamente estemos enterados de cosas como, por ejemplo, "aprueban generalidad del Código Procesal Penal", según escribió Bernardo Valiente en *La Prensa Gráfica* del miércoles 4 de diciembre. "El nuevo Código Procesal Penal en términos generales fue aprobado



ayer por la Asamblea Legislativa con 68 votos de todas las fracciones, y en horas de la noche se discutió y aprobó 252 artículos de un total de 464 de que consta el documento, cuya aprobación definitiva está señalada para este día a partir de las 9:00 de la mañana”.

De esa nota inferimos que se decidió incluir la declaración extrajudicial como medio de prueba, que se suprimió la excepcionalidad de las medidas cautelares y que se incrementó —de 18 a 24 meses— el período máximo de la detención provisional cuando se trate de delitos graves. Pero al día siguiente, el mismo periódico no dijo mayor cosa. Bajo el escueto titular de “aprobado Código Procesal Penal”, lo más destacado del texto fue que “con la ausencia de un considerable número de diputados, finalizó ayer por la tarde en el Salón Azul de la Asamblea Legislativa, la aprobación del Código Procesal Penal”. Y, en el mismo tono, también hay que resaltar el final de la nota: “como es costumbre, en las convocatorias del pleno legislativo, la segunda parte de la sesión plenaria —suspendida al filo de las 7:00 de la noche del martes— inició aproximadamente a las 3:00 de la tarde, varias horas después de lo previsto”.

Fuera de las críticas que se le hicieron luego de la aprobación del artículo 272 —considerado por los medios de difusión como violatorio a la libertad de expresión, por establecer reservas o restricciones a la información— ya no supimos nada por esta vía y quedamos sin saber exactamente cómo quedó todo el Código. Así estamos hasta ahora y, por ello, lo único que nos queda es elucubrar con lo que apareció en los medios y lo que, de manera anticipada, se suponía iban a cambiar las y los “areneros” junto a quienes —en el Parlamento— sólo le sirven de comparsas.

Según lo que sabemos, hay cosas que se mejoraron pero existen otras que son bastante peligrosas

porque pueden prestarse a las manipulaciones, la corrupción y otro tipo de abusos. Los problemas a los que nos enfrentamos, después de esta mala experiencia, son dos. El primero: la manera cómo se están manejando cuestiones tan importantes para este país, que viene de la guerra, y en el cual —se supone— los políticos ya superaron los vicios que en el pasado cerraron las puertas a la democracia y se las abrieron a la guerra.

Con “madrugones” en la Asamblea, a puertas cerradas y comprando voluntades, sigue siendo posible aprobar lo que sea; ello, independientemente de lo que opinó esa llamada y tan despreciada “sociedad civil”, así como las enormes inversiones que se requirieron para realizar una prolongada consulta que —pese a obtener como resultado el “aval de la comunidad jurídica”— no fue atendida. El segundo problema, desde nuestra óptica, es el siguiente: la involución que esto significa en lo que a la modernización del sistema judicial se refiere en aspectos tan delicados como —por ejemplo— la validez de la confesión extrajudicial, la excepcionalidad de las medidas cautelares y la contribución negativa a una mayor lentitud en la administración de justicia.

De seguir así la cosas, nos estamos arriesgando mucho. Las y los políticos deben entenderlo; pero, sobre todo, debe entenderlo el electorado que —por encima del desencanto propio de la actuación muchas veces irresponsable de aquellas y aquellos— acudirá a las urnas en marzo de 1997. Hay que pensar bien sobre quiénes están dispuestos y tienen la capacidad de comprometerse con la defensa y promoción de nuestros derechos y libertades fundamentales al ocupar un sitio en la Asamblea Legislativa.

**Benjamín Cuéllar**